

<p style="text-align: center;">ESTATUTOS DE FEDERACIONES/ CONFEDERACIONES DE ASOCIACIONES DE MUJERES</p>

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE MUJERES

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artº 1º.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

Con la denominación de “FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE MUJERES _____”, se constituye en _____, provincia de _____ el día ____ de _____, de 2.0____, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, en la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, así como en las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.¹

Artº 2º.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD

La Federación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artº 3º.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO

1. La Federación que se crea tiene nacionalidad española.

¹ Cuando se trate de una adaptación de Estatutos a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, el contenido del artículo 1 de los Estatutos será el siguiente: “Con la denominación de FEDERACIÓN _____, se constituyó en la localidad de _____, en la provincia de _____, una entidad de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de la Ley 191/1964, de 24 de diciembre, reguladora de las Asociaciones. La Federación se rige por lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación aquélla, así como las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la Federación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos, adaptados a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Primera de la misma, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día indicado en el certificado que, como documento anexo, se acompaña al final de estos Estatutos.”

2. El domicilio social de la Federación radicará en la calle/plaza _____ n° ____ de la localidad de _____, provincia de _____.

3. El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos.

El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para las entidades asociadas como para terceras, desde que se produzca la inscripción.

Artº 4º.- AMBITO DE ACTUACIÓN

El ámbito territorial de acción de la Federación es ² _____

Artº 5º.- DURACIÓN

La Federación se constituye por tiempo indefinido³.

CAPITULO II **OBJETO DE LA FEDERACIÓN**

Artº 6º.- FINES Y ACTIVIDADES⁴

1. Los fines de la Federación serán los siguientes:

- a) Promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- b) Promover la participación y presencia de las mujeres en la vida política, económica, cultural y social.
- c) _____
- .. _____
- .. _____

2. Para su consecución desarrollará las siguientes actividades:

- a) _____
- b) _____
- c) _____
- .. _____
- .. _____

² Indicar si se trata de ámbito Local, Comarcal, Provincial, Regional o Nacional.

³ Cuando la Federación no se constituya por tiempo indefinido, habrá que indicar el plazo de duración.

⁴ Los fines y actividades deberán expresarse de forma precisa, sin que quepa utilizar expresiones como “y cualesquiera otros”, “etc.”, puntos suspensivos o cualquier otra forma genérica de alusión.

CAPITULO III
ÓRGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

SECCIÓN 1ª
LA ASAMBLEA GENERAL DE ENTIDADES ASOCIADAS

Artº 7º.- LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS ENTIDADES ASOCIADAS

1. El órgano supremo y soberano de la Federación es la Asamblea General de Entidades Asociadas o Asamblea General, integrada por la totalidad de entidades socias que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.

2. Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

3. Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

Artº 8º.- LEGITIMACIÓN PARA CONVOCAR LAS ASAMBLEAS

1. Las Asambleas serán convocadas por la persona que ostente la presidencia de la Federación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por el 10% del número legal de entidades socias⁵.

2. Acordado por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, quien ostente la presidencia habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales, para su celebración, dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha del acuerdo.

3. La solicitud de convocatoria efectuada por las entidades asociadas habrá de contener expresamente el orden de día de la sesión, adjuntando los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos, si dicha documentación o información hubiere de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada ante la persona titular de la Secretaría de la Federación, que entregará a quien la presente una copia sellada de la misma.

La persona titular de la Secretaría de la Federación, después de comprobar los requisitos formales (número de entidades socias, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata a quién ostente la presidencia, para que, en el plazo de quince días desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha de la presentación. Si la solicitud adoleciera de los

⁵ El porcentaje del número de entidades asociadas necesario para la convocatoria es orientativo, pudiendo establecerse otro distinto en los Estatutos.

requisitos formales antes citados, la Secretaría tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación a la entidad asociada que encabece la lista o firmas.

Si la persona titular de la Presidencia no convocare en el plazo de los quince días subsiguientes o convocare la Asamblea dentro del plazo para su celebración con posterioridad al mes desde la solicitud, las entidades promotoras estarán legitimadas para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la entidad asociada que encabece las firmas o lista de la solicitud.

Artº 9º.- FORMA DE LA CONVOCATORIA

1. La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, habrá de ser comunicada con una antelación de quince días a la celebración de la Asamblea y en el caso de existir tablón de anuncios, será expuesta en éste con la indicada antelación.

2. La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración.

3. La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, habrá de estar a disposición de las entidades asociadas en la Secretaría de la Federación, con una antelación mínima de quince días a la celebración de la Asamblea, para que pueda ser examinada por aquellas en la expresada Secretaría.

Artº 10º.- LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse en el mes de enero de cada año, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria).
2. Examen y aprobación, si procediere, de las Cuentas del ejercicio anterior.
3. Examen y aprobación, si procediere, de los Presupuestos del ejercicio.
4. Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediere, de la gestión de la Junta Directiva.
5. Aprobación, si procediere, del Programa de Actividades.

Artº 11º.- LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Con independencia de los puntos del orden del día expresado en el artículo anterior, se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria para la adopción de acuerdos sobre los siguientes temas:

1. Modificación parcial o total de los Estatutos.
2. Disolución de la Federación.
3. Nombramiento de la Junta Directiva.
4. Disposición y Enajenación de Bienes .
5. Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.

Artº 12º.- QUÓRUM PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA

1. Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada quince días antes de la reunión, cuando concurren a ellas, presentes o representadas, un tercio de las entidades asociadas con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de entidades con derecho a voto.

2. Para el cómputo de entidades asociadas o número total de votos, las representaciones habrán de presentarse ante la persona que ostente la Secretaría con anterioridad al inicio de la sesión.

Las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría de la Asamblea serán designadas al inicio de la reunión.

Artº 13º.- DELIBERACIONES Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS POR LA ASAMBLEA

1. Todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día. La persona que ostente la Presidencia iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización. También le corresponde moderar los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder la palabra por alusiones.

2. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las entidades presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las entidades presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la federación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes de las entidades y remuneración de las personas que formen parte de la Junta Directiva.

3. Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Federación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación de las personas que formen parte de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, disolución, o los de modificaciones estatutarias, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

Artº 14º.- DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habrà de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos de la entidad asociada delegante y de la delegada, y firmado y rubricado por ambas.

SECCION 2ª DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artº 15º.- COMPOSICIÓN Y DURACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva⁶ es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Federación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano de la misma.

Su mandato será de ___ años, pudiendo reelegirse a quienes la componen indefinidamente.

Artº 16º.- LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva estará formada por quienes ostenten la Presidencia, la Vicepresidencia, la Secretaría (la Tesorería y ...vocalías, en su caso), que se designarán y revocarán por la Asamblea General.

El ejercicio del cargo será personal, sin que pueda delegarse el voto en las sesiones de la Junta Directiva.

Artº 17ª.- ELECCIÓN PERSONAS COMPONENTES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Para formar parte de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso o incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

⁶ Si bien la Ley de Asociaciones vigente no determina el número mínimo de componentes de la Junta Directiva, se recomienda, por aplicación analógica de la normativa correspondiente a los órganos de gobierno de las fundaciones, que se componga, al menos, de tres, en cuanto que se trata de un órgano colegiado.

Las personas que formen parte de la Junta Directiva serán elegidas, entre las personas socias de las entidades asociadas, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el artº 11º.

Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, las personas asociadas de las entidades asociadas que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad⁷, habrán de presentar su candidatura con una antelación, como mínimo, de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea.

Producida una vacante, provisionalmente, la Junta Directiva podrá designar a otra persona componente de la misma para su sustitución, hasta que se produzca la elección de la persona vocal correspondiente por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque.

Artº 18º.- CESE DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

1. Las personas que forman parte de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.
- e) Por renuncia.
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
- g) Por la pérdida de la condición de persona asociada de la entidad socia a que represente.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro General de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Artº 19º.- LA PRESIDENCIA

Corresponde a la persona titular de la Presidencia:

- a) Ostentar la representación de la Federación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.

⁷ La forma para el ejercicio del derecho al sufragio pasivo puede establecerse en forma individual, o colectiva por listas -abiertas o cerradas-.

- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin; sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otra persona de la Junta Directiva.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- e) Ordenar los gastos y pagos de la Federación.
- f) Dirimir con su voto los empates.
- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición en la Junta Directiva y en la Federación.

Artº 20º.- LA VICEPRESIDENCIA

Corresponderá a quien ostente la vicepresidencia realizar las funciones de la presidencia en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Federación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos.

Artº 21º.- LA SECRETARÍA

1. Corresponde a quien ostente la Secretaría de la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar las actas de aquéllas.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden de la Presidencia, así como las citaciones de las personas que forman parte de aquélla y las asociadas de ésta.
- c) Dar cuenta inmediata a la Presidencia de la solicitud de convocatoria efectuada por las entidades asociadas en la forma prevista en el artículo 8º de los presentes Estatutos.
- d) Recibir los actos de comunicación de quienes formen parte de la Junta Directiva con relación a ésta y de las entidades asociadas y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
- f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno de la Presidencia, así como los informes que fueren necesarios.
- g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros de la Federación, a excepción del/los libros de contabilidad.
- h) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de titular de la Secretaría.

2. En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, la persona titular de la Secretaría será sustituida por la persona vocal de menor edad.

Artº 22º.- LA TESORERÍA

Corresponde a la persona nombrada Tesorera:

- a) Recaudar los fondos de la Federación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno de la Presidencia.
- c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme de la Presidencia.
- d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Federación.
- e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
- f) Cualesquiera otras inherentes a su condición de titular de la Tesorería, como responsable de la gestión económica financiera.

Artº 23º.- LAS VOCALÍAS

Corresponde a las personas elegidas vocales:

- a) Recibir la convocatoria de la sesión de Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquélla el orden del día.
- b) Participar en el debate de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas.

Artº 24º.- APODERAMIENOS

La Junta Directiva podrá nombrar personas apoderadas generales o especiales.

Artº 25º.- CONVOCATORIAS Y SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

1. Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus componentes requiriéndose, necesariamente, la presencia de las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaría o de quienes las sustituyan.

2. La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Federación, por convocatoria

realizada por quien ostente la Presidencia, a iniciativa propia o de cualesquiera de las personas que formen parte de ella.

3. La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha...), se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.

4. Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en el artículo 13 para la Asamblea general. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto la persona titular de la Presidencia en caso de empate.

5. No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de las personas que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

6. Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todas y cada una de las personas que la constituyen, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

7. A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por la Presidencia, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

Artº 26º.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Confeccionar el Plan de Actividades.
- b) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- d) Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- e) Aprobar el estado de Cuentas elaborado por la persona titular de la Tesorería, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
- f) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- g) Crear las Comisiones de Trabajo que estime convenientes, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.
- h) Resolver las solicitudes relativas a la admisión de entidades socias.

Artº 27º.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PERSONAS QUE CONSTITUYEN LA JUNTA DIRECTIVA

1. Son obligaciones de las personas que constituyen la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Federación, concurrir a las reuniones a las que sean convocadas, desempeñar el cargo con la debida diligencia de una persona representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

2. Quienes formen parte de la Junta Directiva responderán frente a la Federación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentas de responsabilidad aquellas personas que se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

Artº 28º.- CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO⁸

Las personas que constituyen la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsadas en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

SECCIÓN 3ª DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS

Artº 29º.- LAS ACTAS

1.- De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por la persona titular de la Secretaría, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente quienes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2.- En el acta figurará, a solicitud de las respectivas entidades federadas y/o personas asociadas, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier entidad federada o persona asociada tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir quien ostente la Secretaría certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

⁸ En el caso de que las personas que formen parte de la Junta Directiva perciban retribuciones por el ejercicio del cargo, éstas deben constar en el presente artículo y en las cuentas anuales aprobadas por la Asamblea.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

4.- Las Actas serán firmadas por la persona titular de la Secretaría y visadas por la Presidencia.

Artº 30º.- IMPUGNACION DE ACUERDOS

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Las asociaciones socias podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Federación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la Federación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

CAPITULO IV PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE ENTIDAD ASOCIADA

Artº 31º.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN ⁹ DE ENTIDAD ASOCIADA

Sólo podrán formar parte de la Federación, la Asociaciones inscritas en el Registro de Asociaciones competente y que estén interesadas en los fines de la Federación.

La solicitud para adquirir la condición de entidad asociada debe aceptarse por la Junta Directiva.

Artº 32º.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ENTIDAD ASOCIADA

1. La condición de entidad asociada se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por la libre voluntad de la entidad asociada.
- b) Por impago de tres cuotas.
- c) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

⁹ El ejercicio del derecho de asociación es libre, por lo tanto no puede discriminarse para obtener la condición de entidad asociada o negar dicho derecho. No obstante lo anterior, podrán establecerse condiciones o requisitos para acceder, que habrán de ser iguales para todas las entidades, de tal manera que, reuniendo los requisitos, no podrá negarse el derecho.

2. En el supuesto de la letra a) del presente artículo, será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la Secretaría de la Federación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.

3. Para que opere la causa b), será necesaria la expedición por la persona titular de la Tesorería de certificado de descubierto, con la firma conforme de la Presidencia. Los efectos serán desde su notificación a la entidad asociada morosa, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de entidad asociada.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la entidad asociada que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de seis meses desde la notificación, abonare las cuotas debidas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reingreso más con una penalización correspondiente a una mensualidad de cuota. Transcurrido el indicado plazo no se admitirá nueva solicitud de entidad asociada.

4. Para la pérdida de la condición de entidad asociada por la causa establecida en el apartado c), será requisito indispensable el acuerdo motivado de la Junta Directiva, adoptado por dos tercios del número de votos legalmente emitidos. Toda entidad asociada tendrá derecho a ser informada de los hechos que den lugar a la expulsión y a ser oída con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo.

CAPITULO V DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ASOCIADAS

Artº 33º.- DERECHOS

Son derechos de las entidades asociadas:

- a) Participar en las actividades de la Federación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) Ser informadas acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de Federación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) Ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellas y ser informadas de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) Acceder a la documentación de la Federación, a través de la Junta Directiva.
- e) Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Federación, con respeto a igual derecho del resto de entidades asociadas.

Artº 34º.- OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES ASOCIADAS

Son deberes de las entidades asociadas:

- a) Compartir las finalidades de la Federación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada entidad asociada.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

Sin perjuicio de la pérdida de la condición de entidad asociada por impago de las cuotas sociales, ínterin se procede a su expulsión, la entidad asociada tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha **suspensión del derecho** se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de entidad asociada.

CAPITULO VI RÉGIMEN ECONÓMICO

Artº 35º.- PATRIMONIO FUNDACIONAL

El patrimonio fundacional¹⁰ de la Federación en el momento de su constitución es de _____ euros.

Artº 36º.- TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS

La Federación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Artº 37º.- FINANCIACIÓN

La Federación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) Las cuotas de las entidades socias, ordinarias o extraordinarias.
- c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades.

Los beneficios obtenidos por la Federación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre las entidades asociadas, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

¹⁰ Si el patrimonio consistiere en bienes o derechos, será necesario relacionarlo en el citado artículo, expresando, seguidamente, su valor económico en euros.

Artº 38º.- EJERCICIO ECONÓMICO, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobada en Asamblea General. Con la aprobación de referido Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse en Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Federación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe de la Tesorería y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

3. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Federación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

4. La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad¹¹, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Federación.

CAPITULO VII DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Artº 39º.- DISOLUCIÓN

La Federación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Artº 40º.- LIQUIDACIÓN

1. Acordada la disolución de la Federación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

¹¹ De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Federación dispondrá de una relación actualizada de sus entidades asociadas, llevará los libros de contabilidad necesarios que permitan obtener una imagen fiel de su patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como una relación de las actividades realizadas, y recogerá en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

2. Las personas componentes de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadoras, salvo que las designe expresamente la Asamblea General o el juzgado que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a las personas que ejerzan la función de liquidadoras:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Federación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Federación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a las personas acreedoras.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma.

Igualmente podrán ser destinados los bienes y derechos resultantes de la liquidación a entidades de derecho público.

En caso de insolvencia de la Federación, la Junta Directiva o, en su caso, las personas liquidadoras, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.